FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

MANUAL INTEGRAL DE RIESGOS

Versión 1.0

Septiembre 2026

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas;

Que la Constitución reconoce a la seguridad social como un derecho y dispone que su sistema se rija, entre otros, por los principios de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiariedad;

Que la Ley de Seguridad Social regula a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados y establece que la Superintendencia de Bancos ejerce el control sobre las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero establece las competencias de la Junta de Política y Regulación Financiera respecto de la regulación aplicable a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

Que la normativa que regula a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados establece que éstos son personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad exclusivamente previsional y de beneficio social para sus partícipes, y que su gestión debe observar principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad;

Que la regulación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados se encuentra actualmente incorporada en el Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, Capítulo XL, y comprende las normas relativas a su constitución, organización, funcionamiento, gobierno, prestaciones, inversiones, supervisión y demás aspectos de su administración;

Que la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, Libro II, Título VII, Capítulo I, establece la Norma de Control para la Gestión Integral y Administración de Riesgos para las Entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social, cuyo ámbito de aplicación comprende expresamente a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

Que dicha norma dispone que las entidades controladas deben establecer esquemas eficientes y efectivos para la administración y control de todos los riesgos a los que se encuentran expuestas en el cumplimiento de sus prestaciones y que la administración integral de riesgos debe formar parte de la estrategia institucional y del proceso de toma de decisiones;

Que la normativa de la Superintendencia de Bancos exige que el esquema de administración integral de riesgos sea permanentemente revisado y actualizado y contemple, de acuerdo con la naturaleza, tamaño y complejidad de la entidad, estrategia institucional, políticas, límites, procedimientos, estructura organizacional y sistemas de información;

Que corresponde al Consejo de Administración establecer y aprobar las estrategias, políticas, metodologías, procesos y procedimientos necesarios para una adecuada administración integral de riesgos, así como conocer periódicamente la exposición y evolución de los riesgos del Fondo;

Que corresponde al Comité de Administración Integral de Riesgos asesorar al Consejo de Administración y a la alta dirección en materia de gestión integral de riesgos y proponer las políticas, metodologías, límites, procedimientos y acciones necesarias para una gestión prudente;

Que la Superintendencia de Bancos aplica una metodología de supervisión basada en riesgos al Sistema Nacional de Seguridad Social, considerando, entre otros, los riesgos actuariales, de crédito, de mercado, operativo, de cumplimiento y estratégico, así como la solidez financiera y actuarial de las entidades;

Que la regulación vigente en materia de prevención, detección y combate del lavado de activos y la financiación de otros delitos establece obligaciones específicas para los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados Tipo I, II y III, sin perjuicio de que la gestión específica de dicho riesgo sea desarrollada en el correspondiente Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Otros Delitos;

Que el FCPC de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Superintendencia de Bancos cuenta con instrumentos especializados relacionados con riesgo operativo, continuidad del negocio, servicios provistos por terceros, seguridad de la información, inversiones y control interno, los cuales deben articularse dentro de un marco integral de gestión de riesgos;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, el Consejo de Administración del FCPC de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Superintendencia de Bancos,

Resuelve expedir el:

MANUAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, FINALIDAD Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - El presente Manual tiene por objeto establecer el marco integral para identificar, evaluar, medir, controlar, mitigar, monitorear, comunicar y reportar los riesgos a los que se encuentra expuesto el FCPC de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Superintendencia de Bancos, en adelante FCPC-JCSSB o el Fondo, de acuerdo con su naturaleza, tamaño, estructura, prestaciones, operaciones, inversiones y nivel de complejidad.

El Manual constituye el instrumento rector de la gestión integral de riesgos del Fondo y deberá articularse con el Estatuto, políticas, reglamentos, manuales, metodologías, procedimientos y demás instrumentos internos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de este Manual son de cumplimiento obligatorio para todos los órganos de gobierno, comités, autoridades, servidores, trabajadores y demás personas que intervengan en la gestión del Fondo, dentro del ámbito de sus competencias y responsabilidades.

Asimismo, serán aplicables a proveedores y terceros que participen en procesos o actividades que puedan generar exposición a riesgos para el Fondo, cuando corresponda.

Artículo 3.- Finalidad. - La gestión integral de riesgos tendrá como finalidad:

a) Proteger los recursos y derechos previsionales de los partícipes;
b) Preservar la solvencia, liquidez y sostenibilidad del Fondo;
c) Mantener la continuidad de las prestaciones;
d) Reducir la probabilidad y severidad de pérdidas;
e) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales, regulatorias y estatutarias;
f) Apoyar técnicamente la toma de decisiones;
g) Mantener una adecuada relación entre riesgo y rendimiento;
h) Prevenir la concentración excesiva de riesgos;
i) Fortalecer el control interno; y,
j) Promover una cultura institucional de gestión prudente del riesgo.

Artículo 4.- Principios. - La administración integral de riesgos se regirá por los principios de legalidad, prudencia, seguridad, transparencia, eficiencia, solvencia, prevención, diversificación, responsabilidad, confidencialidad, integridad de la información, continuidad, protección de los recursos previsionales y mejora continua**,** así como por los demás principios aplicables conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO II

MARCO NORMATIVO

Artículo 5.- Normativa aplicable. - La gestión integral de riesgos del Fondo se sujetará a **la** Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Seguridad Social, el Código Orgánico Monetario y Financiero, las leyes y regulaciones aplicables, la normativa expedida por los organismos de control competentes y las disposiciones internas vigentes del Fondo**.**

Asimismo, se observarán las normas aplicables en materia de prevención de lavado de activos, protección de datos personales, seguridad de la información, inversiones, control interno, continuidad del negocio y demás materias relacionadas con la gestión integral de riesgos**.**

Artículo 6.- Prelación normativa. - En caso de contradicción entre este Manual y una disposición legal o regulatoria de obligatorio cumplimiento, prevalecerá la norma de mayor jerarquía.

Toda modificación normativa que afecte el contenido del presente Manual deberá ser identificada por el responsable de Riesgos y comunicada al Comité de Riesgos para determinar la necesidad de actualización.

CAPÍTULO III

MODELO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 7.- Ciclo de gestión. - El Fondo aplicará un ciclo permanente de gestión integral de riesgos**,** que comprenderá la identificación, medición, control, mitigación, monitoreo, comunicación y reporte de los riesgos**,** así como su revisión periódica y mejora continua**.**

Artículo 8.- Riesgo inherente. - El riesgo inherente corresponde al nivel de exposición propio de una actividad, proceso, producto, prestación, inversión u operación antes de considerar los controles implementados.

Artículo 9.- Riesgo residual. - El riesgo residual corresponde al nivel de exposición que permanece después de considerar la efectividad de los controles y medidas de mitigación.

Artículo 10.- Perfil de riesgo. - El perfil de riesgo del Fondo se determinará en función de su exposición y gestión de riesgos, capacidad financiera y operativa, sostenibilidad previsional, obligaciones con los partícipes, condiciones de mercado, cumplimiento normativo y riesgos emergentes**,** de acuerdo con el apetito, tolerancias y límites de riesgo establecidos.

El perfil de riesgo será actualizado anualmente o en el caso que ocurra un evento significativo.

CAPÍTULO IV

CATEGORÍAS DE RIESGO

Artículo 11.- Tipos de riesgos. - El Fondo gestionará los riesgos inherentes a sus actividades, operaciones e inversiones, de acuerdo con su naturaleza, tamaño, complejidad y nivel de exposición,

incluyendo los riesgos estratégico, actuarial o previsional, crédito, mercado, liquidez, operativo, tecnológico, legal, cumplimiento, continuidad del negocio, seguridad de la información incluyendo ciberseguridad, reputacional y servicios provistos por terceros, así como los riesgos emergentes que resulten aplicables.

CAPÍTULO V

GOBIERNO DE LA GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 12.- Consejo de Administración. - El Consejo de Administración será responsable de establecer, aprobar y supervisar el marco de administración integral de riesgos del Fondo, de conformidad con la normativa vigente.

Son responsabilidades del Consejo de Administración, además de las previstas en la normativa aplicable:

a) Aprobar el Manual, la estrategia, las políticas, el apetito, las tolerancias y los límites de riesgo;
b) Conocer periódicamente el perfil de riesgo, los informes del Comité de Riesgos, los incumplimientos y eventos relevantes, y disponer las acciones correctivas que correspondan;
c) Aprobar el Plan de Continuidad del Negocio, las metodologías y los planes de acción para riesgos críticos, cuando corresponda;
d) Asegurar la disponibilidad de recursos suficientes, independencia funcional y adecuada segregación de funciones para la gestión y control de riesgos; y,
e) Velar por la actualización y mejora continua del marco de administración integral de riesgos.

Artículo 13.- Comité de Administración Integral de Riesgos. - El Comité de Administración Integral de Riesgos será el órgano especializado encargado de asesorar al Consejo de Administración y a la administración del Fondo en materia de gestión integral de riesgos, de conformidad con la normativa vigente.

Son atribuciones del Comité, además de las previstas en la normativa aplicable:

a) Proponer y revisar políticas, metodologías, límites, tolerancias e indicadores de riesgo;
b) Evaluar y monitorear el perfil de riesgo, los riesgos inherentes y residuales, matrices, mapas, indicadores y resultados de escenarios de estrés;
c) Conocer y analizar los informes de riesgos, incumplimientos, eventos de pérdida y efectividad de los controles, recomendando las acciones correspondientes;
d) Revisar y dar seguimiento a los planes de mitigación, contingencia y acción derivados de la gestión de riesgos;
e) Promover una adecuada cultura de riesgos en el Fondo; e,
f) Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre la situación y evolución de los riesgos del Fondo.

Artículo 14.- Responsable o Unidad de Riesgos. - El responsable de Riesgos ejercerá sus funciones con independencia funcional respecto de las áreas que generan, administran o registran las exposiciones de riesgo, de acuerdo con la estructura organizacional del Fondo y la normativa aplicable.

Son sus principales responsabilidades:

a) Identificar, medir, evaluar y monitorear los riesgos del Fondo, así como la efectividad de los controles;
b) Administrar las metodologías, matrices, indicadores y registros relacionados con la gestión de riesgos;

c) Monitorear límites, generar alertas e informar oportunamente sobre incumplimientos, eventos relevantes y niveles de exposición;
d) Proponer medidas de mitigación y realizar el seguimiento de los planes de acción y controles;
e) Realizar análisis y pruebas de estrés, cuando corresponda;
f) Elaborar y presentar los informes de riesgos a las instancias competentes;
g) Verificar el cumplimiento de las políticas y disposiciones de gestión de riesgos;
h) Coordinar la actualización del presente Manual y atender los requerimientos del organismo de control dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 15.- Áreas tomadoras de riesgo. - Las áreas operativas serán responsables de identificar y gestionar los riesgos inherentes a sus actividades y aplicar los controles establecidos.

La existencia de un responsable de Riesgos no elimina la responsabilidad de las áreas operativas respecto de la identificación, gestión y control de los riesgos que se originen en sus procesos.

Artículo 16.- Auditoría Interna. - Auditoría Interna evaluará de forma independiente la efectividad del sistema de control interno y del marco de gestión de riesgos, de acuerdo con su planificación y la normativa aplicable.

No corresponderá a Auditoría Interna asumir funciones operativas de administración de riesgos ni ejecutar controles cuya efectividad deba evaluar posteriormente.

CAPÍTULO VI

APETITO, TOLERANCIA Y LÍMITES DE RIESGO

Artículo 17.- Apetito de riesgo. - El apetito de riesgo es el nivel y tipo de exposición que el Fondo está dispuesto a aceptar para alcanzar sus objetivos institucionales, sin comprometer la sostenibilidad de las prestaciones ni la seguridad de los recursos previsionales.

El Consejo de Administración aprobará anualmente el apetito de riesgo.

Artículo 18.- Tolerancia al riesgo. - La tolerancia constituye la desviación máxima aceptable respecto de los niveles definidos en el apetito de riesgo.

Artículo 19.- Límites. - El Fondo establecerá límites de exposición y concentración de riesgos, de acuerdo con su naturaleza, operaciones, capacidad financiera y normativa aplicable.

Los límites específicos, niveles de tolerancia y mecanismos de seguimiento se establecerán en las políticas y metodologías correspondientes, en concordancia con la normativa vigente.

CAPÍTULO VII

RIESGO ESTRATÉGICO

Artículo 20.- Definición. - El riesgo estratégico es la posibilidad de pérdidas, deterioro de sostenibilidad o incumplimiento de los objetivos institucionales derivados de decisiones estratégicas inadecuadas, falta de adaptación al entorno, deficiencias en la planificación o ejecución de la estrategia.

Artículo 21.- Gestión. - El riesgo estratégico se gestionará mediante la planificación y revisión periódica de la estrategia, considerando el entorno, la sostenibilidad y la capacidad institucional del Fondo.

La gestión comprenderá el seguimiento de objetivos e indicadores estratégicos, análisis de escenarios, evaluación de nuevos productos y servicios, así como el monitoreo de cambios regulatorios y otros factores que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales

CAPÍTULO VIII

RIESGO ACTUARIAL Y PREVISIONAL

Artículo 22.- Definición. - Es la posibilidad de que las obligaciones previsionales presentes o futuras no puedan ser cubiertas adecuadamente debido a desviaciones en las hipótesis actuariales, demográficas, financieras, salariales, de permanencia, mortalidad, jubilación, cesantía, rentabilidad, aportes o prestaciones.

Artículo 23.- Gestión actuarial. - El Fondo considerará los estudios actuariales aplicables a sus planes previsionales y sus resultados para la gestión del riesgo actuarial o previsional.

La gestión comprenderá la evaluación de las obligaciones previsionales, suficiencia patrimonial, flujos futuros, aportes y prestaciones, así como el análisis de hipótesis, sensibilidad y escenarios adversos.

Asimismo, se realizará el seguimiento de los resultados actuariales, la identificación de desviaciones, la evaluación de la sostenibilidad de las prestaciones y el seguimiento de las recomendaciones derivadas de dichos estudios.

Artículo 24.- Indicadores actuariales. - Como mínimo se monitorearán, cuando sean aplicables:

a) Suficiencia de activos frente a obligaciones;
b) Evolución de partícipes;
c) Tasa de salida;
d) Tasa de jubilación;
e) Tasa de cesantía;
f) Evolución de aportes;
g) Evolución de prestaciones;
h) Rendimiento de inversiones;
i) Duración de obligaciones;
j) Flujos proyectados; y,
k) Desviaciones actuariales.

CAPÍTULO IX

RIESGO DE CRÉDITO

Artículo 25.- Definición. - Es la posibilidad de pérdida derivada del incumplimiento de las obligaciones de un deudor, contraparte, emisor o entidad receptora de recursos.

Comprende principalmente:

a) Inversiones privativas;
b) Inversiones no privativas;
c) Depósitos y colocaciones;
d) Emisores;
e) Contrapartes;
f) Cuentas por cobrar; y,

g) Otras exposiciones crediticias.

Artículo 26.- Gestión del crédito. - La administración del riesgo de crédito comprenderá todo el ciclo:

a) Origen;
b) Análisis;
c) Aprobación;
d) Instrumentación;
e) Desembolso;
f) Seguimiento;
g) Cobranza;
h) Reestructuración, cuando proceda;
i) Recuperación;
j) Calificación;
k) Provisión; y,
l) Castigo, cuando corresponda.

Artículo 27.- Inversiones privativas. - Las inversiones privativas se sujetarán a la normativa específica de la Superintendencia de Bancos, a la política de crédito del Fondo y a las metodologías aprobadas.

La evaluación considerará, como mínimo:

a) Capacidad de pago;
b) Comportamiento histórico;
c) Nivel de endeudamiento;
d) Estabilidad de ingresos;
e) Garantías;
f) Plazo;
g) Tasa;
h) Destino;
i) Riesgo de concentración;
j) Morosidad; y,
k) Capacidad de recuperación.

Artículo 28.- Calificación de inversiones privativas. - La calificación de las inversiones privativas se realizará de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Bancos.

El Fondo no podrá utilizar tablas de morosidad o porcentajes de provisión tomados de manuales, instructivos o metodologías que hayan sido modificados o sustituidos por la normativa vigente.

La metodología interna deberá actualizarse cuando cambie la normativa de calificación aplicable.

Artículo 29.- Indicadores de crédito. - Se monitoreará como mínimo:

a) Cartera total;
b) Cartera por tipo;
c) Cartera vencida;
d) Índice de morosidad;
e) Cobertura de provisiones;
f) Concentración;
g) Recuperación de cartera;

h) Cartera reestructurada;
i) Cartera refinanciada;
j) Cartera castigada;
k) Pérdida esperada;
l) Matriz de transición;
m) Exposición por deudor; y,
n) Exposición por segmento.

Las acciones de alerta para los indicadores de riesgo de crédito se describen en el Plan de contingencia de Crédito.

CAPÍTULO X

RIESGO DE MERCADO

Artículo 30.- Definición. - Es la posibilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia de variaciones adversas en precios, tasas de interés, rendimientos, valoraciones, condiciones de mercado o variables financieras que afecten las inversiones del Fondo.

Artículo 31.- Componentes. - El riesgo de mercado podrá comprender:

a) Riesgo de tasa de interés;
b) Riesgo de precio;
c) Riesgo de valoración;
d) Riesgo de tipo de cambio, si existiere exposición;
e) Riesgo de spread;
f) Riesgo de reinversión;
g) Riesgo de volatilidad; y,
h) Riesgo de mercado asociado a la liquidez.

Artículo 32.- Gestión. - El Fondo realizará:

a) Análisis de composición del portafolio;
b) Análisis de duración;
c) Análisis de sensibilidad a tasas;
d) Análisis de concentración;
e) Análisis de volatilidad;
f) Escenarios adversos;
g) Análisis macroeconómico;
h) Análisis de tasas de interés;
i) Seguimiento de indicadores económicos; y,
j) Evaluación del impacto sobre patrimonio y rendimientos.

Artículo 33.- Pruebas de sensibilidad. - Como mínimo se realizarán escenarios de:

a) Incremento de tasas;
b) Reducción de tasas;
c) Ampliación de spreads;
d) Deterioro de emisores; y,
e) Reducción de liquidez del mercado.

La periodicidad mínima será trimestral, pudiendo ser mayor cuando las condiciones de mercado lo justifiquen.

CAPÍTULO XI

RIESGO DE LIQUIDEZ

Artículo 34.- Definición. - Es la posibilidad de que el Fondo no disponga de recursos líquidos suficientes para cumplir oportunamente sus obligaciones, prestaciones, pagos, retiros, gastos e inversiones comprometidas, o que deba liquidar activos en condiciones desfavorables.

Artículo 35.- Principios de gestión. - La administración de liquidez deberá asegurar:

a) Capacidad de pago;
b) Disponibilidad de activos líquidos;
c) Correspondencia entre activos y obligaciones;
d) Diversificación de fuentes;
e) Compatibilidad de plazos;
f) Proyección de flujos;
g) Escenarios de estrés; y,
h) Plan de contingencia.

Artículo 36.- Brecha de liquidez. - El Fondo elaborará una matriz de brechas de liquidez considerando, como mínimo:

Banda	Horizonte
1	1 a 7 días
2	8 a 15 días
3	16 a 30 días
4	31 a 60 días
5	61 a 90 días
6	91 a 180 días
7	181 a 360 días
8	Más de 360 días

La metodología podrá incorporar bandas adicionales cuando la naturaleza de las obligaciones previsionales lo requiera.

Artículo 37.- Escenarios. - La brecha de liquidez deberá analizarse bajo:

a) Escenario contractual;
b) Escenario esperado;
c) Escenario de estrés; y,
d) Escenario extremo.

Artículo 38.- Activos líquidos. - El Fondo determinará periódicamente sus activos líquidos disponibles y su capacidad de conversión a efectivo sin incurrir en pérdidas materiales.

Artículo 39.- Plan de contingencia de liquidez. - El Fondo mantendrá un plan de contingencia que contemple:

a) Señales de alerta;
b) Niveles de activación;
c) Responsables;
d) Fuentes de liquidez;

e) Activos susceptibles de realización;
f) Orden de liquidación;
g) Descuentos máximos admisibles;
h) Restricciones de nuevas inversiones;
i) Priorización de obligaciones;
j) Comunicación interna; y,
k) Comunicación al organismo de control cuando corresponda.

CAPÍTULO XII

RIESGO OPERATIVO

Artículo 40.- Definición. - Es la posibilidad de pérdidas derivadas de fallas o insuficiencias en procesos, personas, tecnología de información o eventos externos.

Incluye el riesgo legal, conforme a la normativa aplicable, y se gestionará en coordinación con el Manual de Riesgo Operativo vigente.

Artículo 41.- Factores. - El riesgo operativo será administrado considerando, como mínimo:

a) Procesos;
b) Personas;
c) Tecnología de información; y,
d) Eventos externos.

Artículo 42.- Eventos de riesgo. - El Fondo mantendrá una base de datos de eventos de riesgo operativo que contendrá, como mínimo:

a) Fecha de materialización;
b) Proceso;
c) Evento;
d) Causa;
e) Factor;
f) Pérdida financiera;
g) Pérdida no financiera;
h) Impacto legal;
i) Impacto reputacional;
j) Control fallido;
k) Control adicional;
l) Responsable;
m) Plan de acción,
n) Fecha de subsanación; y,
o) Estado.

Artículo 43.- Evaluación. - Cada riesgo operativo será evaluado mediante:

Riesgo inherente = Probabilidad × Impacto

y posteriormente:

Riesgo residual = Riesgo inherente × factor de efectividad del control.

La metodología y escalas serán aprobadas por el Comité de Riesgos.

Artículo 44.- Matriz de riesgo operativo. - Se utilizará la siguiente matriz de cinco niveles:

Nivel	Valor	Tratamiento
Crítico	16–25	Acción inmediata
Alto	10–15	Acción prioritaria
Medio	5–9	Plan de tratamiento
Bajo	2–4	Monitoreo
Muy bajo	1	Control rutinario

CAPÍTULO XIII

RIESGO TECNOLÓGICO

Artículo 45.- Definición.- Es la posibilidad de pérdidas financieras, operativas, legales, regulatorias o reputacionales derivadas de deficiencias, fallas, insuficiencias, obsolescencia, indisponibilidad o uso inadecuado de la infraestructura tecnológica, software, hardware, bases de datos, redes, sistemas de información, servicios o recursos tecnológicos que soportan los procesos y servicios del Fondo.

El riesgo tecnológico comprende, entre otros, los riesgos asociados a la disponibilidad, capacidad, continuidad, integridad y administración de los recursos tecnológicos institucionales.

Artículo 46.- Gestión del riesgo tecnológico.- La gestión del riesgo tecnológico deberá realizarse de forma permanente e incluirá, como mínimo:

a) Identificación de activos tecnológicos;
b) Evaluación de vulnerabilidades tecnológicas;
c) Gestión de cambios;
d) Gestión de capacidad;
e) Gestión de disponibilidad;
f) Gestión de obsolescencia tecnológica;
g) Gestión de respaldos tecnológicos;
h) Seguimiento de incidentes tecnológicos;
i) Gestión de proveedores tecnológicos; y,
j) Definición de controles y planes de tratamiento.

La gestión del riesgo tecnológico deberá mantenerse alineada con la gestión de continuidad del negocio, seguridad de la información, incluyendo ciberseguridad, y gestión de servicios provistos por terceros.

Artículo 47.- Infraestructura tecnológica crítica. - El Fondo deberá identificar y mantener actualizado el inventario de infraestructura tecnológica crítica que soporte los procesos institucionales, incluyendo como mínimo:

a) Equipos servidores;
b) Equipos de comunicaciones;
c) Sistemas operativos;
d) Bases de datos;
e) Aplicaciones institucionales;
f) Equipos de usuario final críticos; y,
g) Respaldos de información.

Artículo 48.- Monitoreo e indicadores. - Como mínimo se monitorearán los siguientes indicadores de riesgo tecnológico:

a) Disponibilidad de sistemas críticos;
b) Incidentes tecnológicos;
c) Fallas de hardware;
d) Fallas de software;
e) Cumplimiento de respaldos;
f) Capacidad utilizada; y,
g) Activos tecnológicos obsoletos.

CAPÍTULO XIV

RIESGO LEGAL

Artículo 49.- Definición. - Es la posibilidad de pérdidas derivadas de incumplimiento normativo, errores jurídicos, contratos deficientes, decisiones administrativas o judiciales adversas, interpretación incorrecta de disposiciones, falta de formalización o ejecución defectuosa de actos y contratos.

Artículo 50.- Gestión. - La gestión comprenderá:

a) Identificación de obligaciones legales;
b) Seguimiento regulatorio;
c) Revisión contractual;
d) Control de vencimientos;
e) Seguimiento de procesos judiciales;
f) Seguimiento de procesos administrativos;
g) Evaluación de contingencias; y,
h) Matriz de cumplimiento legal.

CAPÍTULO XV

RIESGO DE CUMPLIMIENTO

Artículo 51.- Definición. - Es la posibilidad de pérdidas, sanciones, restricciones, afectación institucional o incumplimientos derivados de la inobservancia de leyes, regulaciones, resoluciones, disposiciones del organismo de control, Estatuto o normativa interna.

Artículo 52.- Matriz de obligaciones. - El Fondo mantendrá una matriz normativa que identifique:

a) Obligación;
b) Norma;
c) Artículo;
d) Responsable;
e) Periodicidad;
f) Evidencia;
g) Estado de cumplimiento;
h) Fecha de vencimiento;
i) Riesgo de incumplimiento; y,
j) Acción correctiva.

CAPÍTULO XVI

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD

Artículo 53.- Gestión. - La seguridad de la información será gestionada bajo los principios de:

a) Confidencialidad;
b) Integridad; y,
c) Disponibilidad.

Artículo 54.- Riesgos de seguridad de la información incluyendo ciberseguridad. - Se deberán gestionar, entre otros:

a) Accesos indebidos;
b) Malware;
c) Phishing;
d) Indisponibilidad de sistemas;
e) Fallas de infraestructura;
f) Fuga de información;
g) Alteración de datos;
h) Ataques informáticos;
i) Vulnerabilidades de software; y,
j) Fallas de respaldo.

Artículo 55.- Protección de datos personales. - El Fondo deberá gestionar los riesgos derivados del tratamiento de datos personales de partícipes, jubilados, beneficiarios, empleados, proveedores y terceros, conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO XVII

RIESGO DE TERCEROS

Artículo 56.- Definición. - Es la posibilidad de pérdida, interrupción, incumplimiento o afectación derivada de servicios prestados por terceros.

Artículo 57.- Gestión. - Los terceros críticos serán clasificados de acuerdo con:

a) Criticidad;
b) Acceso a información;
c) Dependencia;
d) Impacto financiero;
e) Impacto operativo;
f) Impacto reputacional;
g) Impacto legal;
h) Sustituibilidad;
i) Continuidad; y,
j) Concentración.

La gestión se realizará de manera coordinada con el Manual de Gestión de Servicios Provistos por Terceros.

CAPÍTULO XVIII

RIESGO DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

Artículo 58.- Gestión. - El Fondo mantendrá un sistema de continuidad que permita responder ante eventos que puedan interrumpir las actividades críticas.

Se identificarán:

a) Procesos críticos;
b) Recursos críticos;
c) Tiempos máximos tolerables de interrupción;
d) Puntos objetivos de recuperación;
e) Dependencias;
f) Proveedores críticos;
g) Sitios alternos;
h) Mecanismos de respaldo; y,
i) Responsables de recuperación.

Artículo 59.- Pruebas. - El Plan de Continuidad deberá ser probado periódicamente y sus resultados deberán generar planes de mejora.

CAPÍTULO XIX

RIESGO REPUTACIONAL

Artículo 60.- Definición. - Es la posibilidad de afectación del prestigio, confianza o credibilidad del Fondo como consecuencia de eventos internos o externos.

Artículo 61.- Gestión. - Se monitorearán:

a) Reclamos;
b) Denuncias;
c) Sanciones;
d) Incumplimientos;
e) Noticias adversas;
f) Eventos de fraude;
g) Incidentes de información;
h) Controversias con partícipes;
i) Actuaciones de proveedores; y,
j) Eventos de impacto público.

CAPÍTULO XX

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DE OTROS DELITOS

Artículo 62.- Tratamiento. - El riesgo de lavado de activos y financiación de otros delitos será gestionado mediante el sistema específico establecido en la normativa vigente y en el Manual de Prevención, Detección y Gestión del Riesgo Asociado al Delito de Lavado de Activos y la Financiación de Otros Delitos del Fondo.

Artículo 63.- Integración. - Sin duplicar funciones del sistema especializado de prevención, la gestión integral de riesgos incorporará:

a) Los riesgos asociados;
b) Riesgo legal;
c) Riesgo reputacional;
d) Riesgo operativo;
e) Riesgo de contagio;
f) Resultados de la matriz de riesgos de LA/FD;
g) Alertas relevantes; y,
h) Incumplimientos críticos.

Los eventos que correspondan deberán ser comunicados por los canales y autoridades establecidos en la normativa específica.

CAPÍTULO XXI

RIESGOS AMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO

Artículo 64.- Consideración. - El Fondo evaluará la pertinencia de incorporar factores ambientales, sociales y de gobierno en las decisiones de inversión y administración de riesgos, particularmente cuando éstos puedan afectar materialmente la calidad, valoración, sostenibilidad o liquidez de las inversiones.

CAPÍTULO XXII

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS

Artículo 65.- Inventario de riesgos. - El Responsable de Riesgos mantendrá actualizado el inventario institucional de riesgos.

Cada riesgo deberá estar asociado a:

a) Proceso;
b) Actividad;
c) Responsable;
d) Causa;
e) Evento;
f) Consecuencia;
g) Controles;
h) Indicador;
i) Riesgo inherente;
j) Riesgo residual; y,
k) Tratamiento.

Artículo 66.- Probabilidad. - La probabilidad podrá evaluarse en cinco niveles:

Nivel	Descripción
1	Rara
2	Improbable
3	Posible

Nivel	Descripción
4	Probable
5	Casi cierta

Artículo 67.- Impacto. - El impacto podrá evaluarse considerando:

a) Financiero;
b) Previsional;
c) Operativo;
d) Legal;
e) Regulatorio;
f) Reputacional;
g) Tecnológico; y,
h) Continuidad.

Artículo 68.- Matriz institucional. - La matriz institucional utilizará inicialmente una escala de uno a cinco para probabilidad e impacto.

Para la elaboración de la matriz institucional se empleará la matriz definida en el Capítulo IX, Riesgo Operativo.

El Comité de Riesgos podrá aprobar metodologías especializadas para determinados riesgos cuando sea técnicamente necesario.

CAPÍTULO XXIII

CONTROLES Y MITIGACIÓN

Artículo 69.- Controles. - Los controles deberán clasificarse, como mínimo, en:

a) Preventivos;
b) Detectivos;
c) Correctivos;
d) Automáticos;
e) Manuales; y,
f) Compensatorios.

Artículo 70.- Evaluación de controles. - Cada control será evaluado respecto de:

a) Diseño;
b) Ejecución;
c) Frecuencia;
d) Responsable;
e) Evidencia;
f) Automatización;
g) Cobertura;
h) Oportunidad; y,
i) Efectividad.

Artículo 71.- Planes de tratamiento. - Los riesgos superiores al apetito deberán contar con un plan de tratamiento que indique:

a) Acción;
b) Responsable;
c) Fecha;
d) Recursos;
e) Indicador;
f) Riesgo objetivo; y,
g) Evidencia de cumplimiento.

CAPÍTULO XXIV

INDICADORES CLAVE DE RIESGO

Artículo 72.- KRI. - El Fondo implementará Indicadores Clave de Riesgo (KRI), como mínimo, para:

Crédito:
a) Morosidad;
b) Cobertura;
c) Concentración; y,
d) Migración de cartera.

Liquidez:
a) Brecha acumulada;
b) Activos líquidos;
c) Obligaciones próximas; y,
d) Concentración de vencimientos.

Mercado:
a) Duración;
b) Sensibilidad;
c) Concentración; y,
d) Valoración.

Operativo:
a) Número de eventos;
b) Pérdida operacional;
c) Incidentes;
d) Indisponibilidad tecnológica; y,
e) Problemas.

Estratégico:
a) Cumplimiento de objetivos;
b) Desviación presupuestaria;
c) Rentabilidad; y,
d) Sostenibilidad.

Actuarial:
a) Suficiencia;
b) Desviaciones;
c) Flujos proyectados; y,
d) Obligaciones previsionales.

CAPÍTULO XXV

ALERTAS TEMPRANAS

Artículo 73.- Sistema de alertas. - Los indicadores tendrán tres niveles:

Nivel	Estado	Acción
Verde	Normal	Monitoreo
Amarillo	Advertencia	Análisis y acción preventiva
Rojo	Crítico	Escalamiento inmediato

Los umbrales serán aprobados por el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Riesgos.

Artículo 74.- Escalamiento. - Los eventos críticos deberán comunicarse inmediatamente al Representante Legal y al Presidente del Comité de Riesgos.

Cuando el evento pueda comprometer la solvencia, liquidez, continuidad, recursos previsionales o cumplimiento regulatorio, deberá comunicarse al Consejo de Administración sin esperar al informe periódico.

CAPÍTULO XXVI

PRUEBAS DE ESTRÉS

Artículo 75.- Objetivo. - Las pruebas de estrés permitirán determinar la capacidad del Fondo para resistir escenarios adversos.

Artículo 76.- Escenarios mínimos. - Se evaluarán, según corresponda:

a) Incremento de morosidad;
b) Deterioro de inversiones;
c) Reducción de rendimientos;
d) Incremento de obligaciones;
e) Salida extraordinaria de partícipes;
f) Reducción de aportes;
g) Caída de precios de inversiones;
h) Interrupción tecnológica;
i) Indisponibilidad de proveedores críticos;
j) Evento reputacional severo;
k) Fraude significativo; y,
l) Combinación de eventos.

Artículo 77.- Periodicidad. - Las pruebas se realizarán al menos anual o adicionalmente cuando:

a) Exista una modificación significativa del portafolio;
b) Cambien las condiciones económicas;
c) Se materialice un riesgo relevante;
d) Se modifiquen las prestaciones;
e) Exista una recomendación del organismo de control; o,
f) El Comité de Riesgos lo determine.

CAPÍTULO XXVII

RIESGO DE NUEVOS PRODUCTOS O CAMBIOS SIGNIFICATIVOS

Artículo 78.- Evaluación previa. - Antes de implementar una nueva prestación, producto, modalidad de crédito, inversión, sistema, proveedor crítico o cambio relevante, deberá realizarse una evaluación de riesgos.

Como mínimo se analizará:

a) Riesgo legal;
b) Riesgo operativo;
c) Riesgo financiero;
d) Riesgo de liquidez;
e) Riesgo tecnológico;
f) Riesgo de cumplimiento;
g) Riesgo reputacional;
h) Riesgo actuarial, cuando corresponda;
i) Impacto sobre recursos humanos; y,
j) Impacto sobre sistemas.

CAPÍTULO XXVIII

INFORMACIÓN Y REPORTES

Artículo 79.- Informe trimestral. - El Informe Integral de Riesgos se elaborará trimestralmente y contendrá, como mínimo, el resumen ejecutivo, perfil y niveles de riesgo inherente y residual, evolución de límites, evaluación de los principales tipos de riesgo, cumplimiento, pruebas de estrés, eventos materializados y pérdidas, así como los planes de acción y recomendaciones correspondientes.

Artículo 80.- Informe anual. - El Comité de Riesgos presentará al Consejo de Administración un informe anual sobre la efectividad del sistema integral de gestión de riesgos y las principales exposiciones del Fondo.

CAPÍTULO XXIX

BASE DE DATOS DE EVENTOS DE RIESGO

Artículo 81.- Registro. - El Fondo mantendrá una base de datos de eventos materializados.

Artículo 82.- Información mínima. - Cada evento contendrá:

a) Código;
b) Fecha;
c) Proceso;
d) Riesgo;
e) Descripción;
f) Causa;
g) Consecuencia;
h) Pérdida directa;
i) Pérdida indirecta;

j) Control;
k) Responsable;
l) Plan de acción; y,
m) Estado.

La información deberá conservarse durante el período establecido en la normativa aplicable.

CAPÍTULO XXX

CULTURA DE RIESGOS

Artículo 83.- Cultura. - El Fondo promoverá una cultura basada en:

a) Responsabilidad individual;
b) Autocontrol;
c) Reporte oportuno;
d) Transparencia;
e) Prevención;
f) Ausencia de represalias por reportes de buena fe;
g) Capacitación; y,
h) Segregación de funciones.

Artículo 84.- Capacitación. - El personal que intervenga en procesos de riesgo deberá recibir capacitación periódica sobre:

a) Gestión integral de riesgos;
b) Control interno;
c) Riesgo operativo;
d) Seguridad de la información incluyendo ciberseguridad;
e) Continuidad;
f) Normativa aplicable;
g) Prevención de LA/FD;
h) Protección de datos; y,
i) Ética.

CAPÍTULO XXXI

DOCUMENTACIÓN Y TRAZABILIDAD

Artículo 85.- Evidencia. - Toda evaluación de riesgos deberá estar respaldada documentalmente.

No se considerará ejecutado un control que no cuente con evidencia suficiente, verificable y trazable.

Artículo 86.- Conservación. - La documentación será conservada de acuerdo con los plazos establecidos por la normativa vigente.

CAPÍTULO XXXII

INCUMPLIMIENTO DE LÍMITES

Artículo 87.- Incumplimientos. - Todo incumplimiento de límite deberá:

a) Registrarse;

b) Analizarse;
c) Determinar su causa;
d) Establecer su impacto;
e) Identificar al responsable;
f) Definir la acción correctiva;
g) Establecer la fecha de regularización; y,
h) Ser comunicado al Comité de Riesgos.

Los incumplimientos críticos deberán ser escalados inmediatamente al Consejo de Administración.

CAPÍTULO XXXIII

PLANES DE CONTINGENCIA

Artículo 88.- Planes específicos. - El Fondo mantendrá, como mínimo:

a) Plan de Contingencia de Liquidez;
b) Plan de Continuidad del Negocio; y,
c) Plan de Recuperación Tecnológica.

Artículo 89.- Activación. - Los planes deberán establecer el evento que activa su ejecución, los responsables, la cadena de comunicación y los niveles de autoridad, así como los recursos y procedimientos necesarios para su aplicación, recuperación, comunicación, cierre y evaluación posterior.

CAPÍTULO XXXIV

RELACIÓN CON OTROS MANUALES

Artículo 90.- Articulación documental. - El presente Manual constituye el marco rector de gestión integral de riesgos.

Los manuales especializados deberán desarrollar las metodologías y procedimientos correspondientes sin contradecirlo.

En particular, se articulará con:

a) Manual de Riesgo Operativo;
b) Manual de Prevención LA/FD (Lavado de Activos y el Financiamiento de Delitos);
c) Manual de Gestión de Incidentes;
d) Manual de Gestión de Servicios Provistos por Terceros;
e) Manual de Inversiones;
f) Manual de Crédito;
g) Plan de Continuidad del Negocio;
h) Políticas de Seguridad de Información incluyendo Ciberseguridad;
i) Política de Límites de Exposición; y,
j) Demás instrumentos institucionales.

CAPÍTULO XXXV

REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 91.- Revisión ordinaria. - El presente Manual será revisado al menos una vez al año.

Artículo 92.- Revisión extraordinaria. - Deberá actualizarse cuando:

a) Se expida nueva normativa;
b) Se modifique la estructura del Fondo;
c) Cambien las inversiones;
d) Se modifiquen metodologías;
e) Ocurran eventos relevantes;
f) Se detecten deficiencias;
g) Existan observaciones de Auditoría;
h) Existan observaciones de la Superintendencia de Bancos; o,
i) Cambie el perfil de riesgo.

CAPÍTULO XXXVI

RESPONSABILIDAD, INDEPENDENCIA Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 93.- Responsabilidad, independencia y conflictos de interés. - El incumplimiento de las disposiciones del presente Manual dará lugar a las acciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran existir.

Ningún funcionario responsable de originar una operación podrá aprobar su propio control o efectuar su propia evaluación independiente de riesgo.

Toda persona que participe en la gestión de riesgos deberá revelar oportunamente cualquier conflicto de interés y abstenerse de intervenir en decisiones respecto de las cuales exista un conflicto real, potencial o aparente, conforme a la normativa aplicable y a las políticas internas del Fondo.

La gestión de riesgos deberá preservar la independencia funcional, la segregación de funciones y la adecuada separación entre originación, aprobación, registro, control y evaluación independiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente Manual deberá aplicarse de manera proporcional al tamaño, naturaleza, complejidad y volumen de operaciones del Fondo.

SEGUNDA. - Las metodologías, matrices, parámetros y límites técnicos que requieran actualización podrán aprobarse mediante políticas, instructivos o anexos metodológicos, siempre que éstos sean compatibles con el presente Manual.

TERCERA. - Toda nueva disposición emitida por la Superintendencia de Bancos, Junta de Política y Regulación Financiera u otra autoridad competente será evaluada para determinar su impacto sobre el sistema integral de riesgos.

CUARTA. - Los casos no previstos en este Manual serán resueltos por el Consejo de Administración, previo informe técnico del Comité de Riesgos y observando la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un plazo máximo de nueve (9) meses desde la aprobación del presente Manual, el Comité de Riesgos deberá revisar y actualizar las metodologías específicas de:

a) Riesgo de crédito;
b) Riesgo de liquidez;
c) Riesgo de mercado;
d) Riesgo operativo;
e) Riesgo tecnológico;
f) Riesgo de Seguridad de la Información incluyendo Ciberseguridad; y,
g) Riesgo de Continuidad del Negocio

SEGUNDA. - Los manuales especializados existentes deberán ser revisados para asegurar su compatibilidad con el presente Manual.

TERCERA. - Los controles, metodologías y formatos existentes continuarán vigentes mientras no contradigan el presente Manual o sean sustituidos formalmente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Manual, quedan derogados los manuales, instructivos o disposiciones internas que se opongan expresamente a sus disposiciones.

Los manuales especializados que desarrollen materias particulares conservarán su vigencia en aquello que no contradiga el presente Manual.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Manual entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Administración, sin perjuicio de las obligaciones de comunicación, registro o conocimiento que correspondan ante la Superintendencia de Bancos.

Dado en la ciudad de Quito DM., el 24 de septiembre de 2026



Ing. Isabel Arroyo
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

LO CERTIFICO, Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de septiembre de 2026

Elaborado por:	Comité de Riesgos	Acta No. FCPCJCSSB-CR-2026-011-A de 23 de septiembre de 2026
Aprobado por:	Consejo de Administración	Acta No. FCPCJCSSB-CA-2026-022-A de 24 de septiembre de 2026

CONTROL DE REVISIONES

Número de revisión	Fecha	Motivo	Aprobado por	Número de Acta y resolución
Versión 1.0	23-09-2026	Emisión	Comité de Riesgos	FCPCJCSSB-CR-2026-011-A
FINAL	24-09-2026	Aprobación	Consejo de Administración	FCPCJCSSB-CA-2026-022-A